

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“No se puede exigir normalidad a quien está sobreviviendo.”*

La violencia contra las mujeres no se limita al acto cometido por un agresor. Se extiende, se reproduce y se profundiza cuando las instituciones desconocen la realidad que viven miles de mujeres y les exigen cumplir, sin excepción, con obligaciones académicas, administrativas o laborales, aun cuando se encuentran atravesando situaciones de violencia.

En México, de acuerdo con datos oficiales, más del 70% de las mujeres ha vivido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, y una proporción significativa de ellas se encuentra en edad productiva y estudiantil. Muchas de estas violencias no son visibles, pero sí profundamente incapacitantes: violencia psicológica, amenazas, control coercitivo, violencia sexual, violencia económica y violencia familiar.

En la práctica cotidiana, esta realidad tiene consecuencias graves y documentadas. Mujeres que faltan a clases o al trabajo porque debieron huir de su domicilio, acudir a denunciar, recibir atención médica o proteger a sus hijas e hijos, son sancionadas por inasistencia. Estudiantes víctimas de violencia sexual o familiar ven afectado su rendimiento académico, pierden becas, reprobaban materias o abandonan sus estudios. Mujeres en procesos legales o bajo resguardo institucional incumplen plazos administrativos y pierden derechos por causas ajenas a su voluntad.

Estas consecuencias no son neutrales. Constituyen formas de revictimización institucional, ya que trasladan el costo de la violencia a quien la padece, obligándola a “funcionar con normalidad” en contextos de riesgo, trauma o emergencia.

El marco jurídico vigente reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y obliga al Estado a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, en la práctica, la falta de mecanismos de flexibilidad institucional genera un vacío que contradice dichos principios. La ley protege en el discurso, pero castiga en la aplicación cotidiana.

La presente iniciativa, denominada “Tiempo para Sanar”, parte de una premisa básica de derechos humanos: la violencia no puede ser motivo de sanción indirecta. Reconocer la violencia como causa justificada para el cumplimiento diferido de obligaciones no implica privilegios ni excepciones permanentes; implica equidad, proporcionalidad y responsabilidad institucional.

La propuesta no genera erogaciones adicionales al Estado ni altera los esquemas de evaluación, control o cumplimiento existentes. Únicamente incorpora un criterio de reconocimiento temporal y justificado para que las mujeres que atraviesan situaciones de violencia puedan conservar sus derechos, apoyos y trayectorias educativas o administrativas, sin ser obligadas a exponerse, justificarse públicamente o revivir su experiencia para ser creídas.

Otorgar tiempo para sanar no es una concesión, es una obligación ética y jurídica. Un Estado que sanciona a una mujer por sobrevivir reproduce la violencia que dice combatir. En cambio, un Estado que reconoce contextos, protege derechos y evita la revictimización, avanza hacia una igualdad sustantiva real.

Esta iniciativa responde a una demanda legítima, humana y urgente, especialmente significativa en el marco del 8 de marzo, como recordatorio de que la justicia no solo se construye castigando al agresor, sino evitando que las instituciones se conviertan en un segundo agresor.

Porque sanar también es un derecho, y porque ninguna mujer debería perder oportunidades por el simple hecho de haber sido violentada.

<b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBERÍA DECIR</b>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:</p> <p>I. a la IV. ...</p>

<p>V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; y,</p> <p>VI. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los servicios de apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio.</p>	<p>V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>VI. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los servicios de apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio; y,</p> <p><b>VII. Garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con condiciones institucionales adecuadas y tiempos razonables para su recuperación física, emocional y psicológica, particularmente cuando la actuación u omisión de autoridades haya prolongado, obstaculizado o agravado la situación de violencia, evitando toda forma de revictimización y asegurando una atención integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</b></p>
---	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO III

#### POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES

ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:

I. a la IV. ...

V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

VI. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los servicios de apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio; **y,**

***VII. Garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con condiciones institucionales adecuadas y tiempos razonables para su recuperación física, emocional y psicológica, particularmente cuando la actuación u omisión de autoridades haya prolongado, obstaculizado o agravado la situación de violencia, evitando toda forma de revictimización y asegurando una atención integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.***

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 06 del mes de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**



**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 6 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026**